



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *DC* - *202603210103791*
Fecha: *20-05-2026*

Bogotá, D. C.

Señor(a).

MARÍA FERNANDA CARDONA VILLEGAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
PROFESIONAL DE APOYO
LINEA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
PSICÓLOGA
3052638772
apoyo.victimas2@saluddecaldas.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD CONSTANCIA TRIMESTRAL FRENTE A LA EXONERACIÓN DE COBROS DE COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS EAPB FERROCARRILES NACIONALES - CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1652 DE 2022 (BENEFICIARIOS 9 SENTENCIAS CIDH) MAYO.

Cordial saludo, Dra. María Fernanda Cardona Villegas:

En atención al requerimiento de la Dirección Territorial de Salud de Caldas (DTSC) relacionado con el seguimiento a la Medida de Reparación en Salud con Enfoque Psicosocial para los Beneficiarios de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), nos permitimos dar respuesta formal.

Al respecto, nos complace informar que FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EAPB ADAPTADA EN SALUD, viene dando estricto e ininterrumpido cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1652 de 2022 y las circulares vigentes. En consecuencia, confirmamos que en nuestra base de datos y registros no se ha presentado ningún cobro por concepto de copagos o cuotas moderadoras a la población beneficiaria de las 9 Sentencias de la Corte IDH dentro del periodo evaluado.

Adjunto a este correo compartimos la Certificación Trimestral debidamente firmada por nuestro Subdirector De Prestaciones Sociales, la cual valida y soporta la efectividad de los procesos de exoneración implementados en nuestra institución.

Para garantizar la debida aplicación de esta norma en el territorio nacional, nos permitimos informar que esta directriz y sus anexos técnicos fueron formalmente notificados mediante correo electrónico de soporte institucional remitido a la totalidad de la Red Prestadora de Servicios de Salud del país adscrita al Programa Ferrocarriles y Puertos de Colombia, con el fin de asegurar que todos los puntos de atención, IPS y hospitales parametrizaran sus sistemas y evitaran cobros indebidos a los usuarios objeto de esta protección especial.

Finalmente, es preciso aclarar que, de acuerdo con lo establecido en la Circular única de la Superintendencia Nacional de Salud, frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud, no obstante, lo anterior, estaremos dispuestos a recibir cualquier inquietud y/o sugerencia de su parte a través de nuestro correo para mejorar la calidad del servicio.

Agradecemos su gestión en la auditoría y control de estos lineamientos para garantizar la correcta atención a nuestros afiliados.

Cordialmente

NORIEGA
SIRTORI XAVIER
AUGUSTO

Firmado
digitalmente por
NORIEGA SIRTORI
XAVIER AUGUSTO

DR. XAVIER AUGUSTO NORIEGA SIRTORI.

SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES.

Proyectó: Luis Alejandro Anichiarico Castillo-, Profesional Apoyo División Central

Revisó y Aprobó: Dr. Xavier Augusto Noriega Sirtori- Medico División Central.

Orfeo: María pilar Laverde- Secretaria División Central.

ANEXO: 8 FOLIOS.

MEMORANDO



DC - 202603210103821

Ciudad,

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL – EXONERACIÓN DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS A BENEFICIARIOS DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE IDH (DECRETO 1652 DE 2022).

El suscrito, **Xavier Augusto Noriega Sirtori**; identificado con cedula de ciudadanía n.º **72001931** de Barranquilla; en mi calidad de Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles nacionales de Colombia con NIT 800.112.806-2, En ejercicio de mis facultades legales y estatutarias, y en cumplimiento de la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

CERTIFICO QUE:

PRIMERO: El Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; ha implementado de manera estricta y rigurosa las medidas de priorización y exoneración dispuestas en el Decreto 1652 de 2022 (el cual adicionó el Título 4 a la parte 10 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016), en armonía con la Circular N° DG100-0065 de 2023 expedida por la DTSC y la Circular Externa 2024100000000003-5 de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: Durante el trimestre comprendido entre el 1 de Enero y el 20 de Mayo de 2026, nuestra entidad ha garantizado de forma efectiva el 100% de la exoneración del cobro de cuotas moderadoras y pagos compartidos (copagos) a la población de afiliados cotizantes, beneficiarios y/o usuarios identificados como Beneficiarios de las nueve (9) Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), incluyendo de manera específica la Sentencia 19 Comerciantes y la Sentencia Masacre Ituango.

TERCERO: Para asegurar la efectividad de la Medida de Reparación Integral en Salud con Enfoque Psicosocial, nuestra institución mantiene parametrizados sus sistemas de información asistencial, de facturación y de atención al usuario, impidiendo la generación automática o manual de cualquier tipo de cobro a dicha población objeto.

CUARTO: Se constata que, a la fecha de expedición del presente documento, en los registros y bases de datos de La Entidad No se han presentado incumplimientos, reclamaciones ni cobros indebidos relacionados con la aplicación del Decreto 1652 de 2022 en el departamento de Caldas.

Para constancia de lo anterior y con el fin de que surta los efectos de verificación y validación pertinentes ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Superintendencia Nacional de Salud, se firma la presente certificación a los (20) días del mes de mayo de 2026.

Cordialmente

NORIEGA
SIRTORI XAVIER
AUGUSTO

Firmado
digitalmente por
NORIEGA SIRTORI
XAVIER AUGUSTO

DR. XAVIER AUGUSTO NORIEGA SIRTORI.

SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES.

Proyectó: Miry Alejandra Tuiran Carrascal–, Profesional Apoyo División Central

Reviso y Aprobó: Dr. Xavier Augusto Noriega Sirtori- Subdirector de prestaciones sociales.

Orfeo: María pilar Laverde- Secretaria División Central.

CIRCULAR



Al contestar por favor cite :

Radicado No.: *GITGPSS* - *202603200003421*

Ciudad, 13-01-2026

**PARA: UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN, MEDICOS ESPECIALISTAS Y AUDITORES
PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS DE COLOMBIA**

ASUNTO: CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS AÑO 2026

En Fondo de pasivo Social atendiendo lo establecido en la circular 048 del 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social "ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS DE LAS CUOTAS MODERADORAS Y DE LOS TOPES MÁXIMOS DE LOS COPAGOS POR EVENTO Y AÑO CALENDARIO, PARA LA VIGENCIA 2026, CONFORME EL INCREMENTO DE LA UVB", y dando cumplimiento al artículo 187 de la Ley 100 de 1993 dispone que los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud estarán sujetos a pagos compartidos y cuotas moderadoras, cuyo régimen fue definido por el entonces Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud mediante el Acuerdo 260 de 2004, en que en sus artículos 8, 9, 10 y 11 estableció los montos de las cuotas moderadoras y los toques máximos de los copagos por evento y año calendario, expresados en salarios mínimos legales vigentes.

Posteriormente, el Decreto 1652 de 2022, que adiciona el Título 4 a la parte 10 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social reglamenta el régimen aplicable al cobro de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, derogando el artículo 2.3.2.1.17 del citado Decreto y el Acuerdo 260 de 2004 del CNSSS, salvo los artículos 8,9, 10 y 11, de igual manera atendiendo lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 del 2019.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 260 para los valores resultantes de la aplicación de los porcentajes establecidos en los referidos artículos 8, 9, 10 y 11 de febrero de 2004 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, me permito informar los valores de las cuotas moderadoras y copagos para el año 2026.

VALOR CUOTA MODERADORA REGIMEN CONTRIBUTIVO

Valor de la Cuota Moderadora 2026

RANGO DE INGRESOS EN SMLMV	VALOR CUOTA MODERADORA (Con aproximación centena más cerca)
MENOR A 2 SMLMV	5.000
ENTRE 2 y 5 SMLMV	20.100
MAYOR 5 SMLMV	52.800

* Valor UVB 2026: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) – Decreto 1572 de 2024.

ESTÁN EXCEPTUADOS DEL COBRO DE CUOTA MODERADORA (Decreto 1652 del 2022, Artículo 2.10.4.6)

- Los afiliados en el Régimen Subsidiado, en todos los servicios que requieran.
- Los afiliados en el Régimen Contributivo, que deban someterse a prescripciones regulares en los diagnósticos con sus tratamientos integrales, priorizados por su impacto en la salud de la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud; Atención de pacientes con diabetes mellitus tipo I y II, pacientes con hipertensión arterial, paciente trasplantado, pacientes con enfermedades huérfanas y ultra huérfanas, alteraciones nutricionales en personas menores de 5 años (anemia o desnutrición aguda), problemas o trastornos mentales, pacientes con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica —EPOC.

Las intervenciones individuales de las Rutas Integrales de Atención en Salud y atenciones de enfermedades transmisibles de interés en salud pública, que se especifican a continuación: Promoción y Mantenimiento de la Salud, atención en salud Materno-Perinatal, educación para la salud e información en salud de todas las Rutas Integrales de Atención en Salud, atención en enfermedades transmisibles de interés en salud pública.

VALOR COPAGOS 2026

COPAGOS	PORCENTAJE POR EVENTO	MONTO MAXIMO POR EVENTO AFILIADO BENEFICIARIO, Circular Externa No. 048 de 2025	TOPE MAXIMO ANUAL POR BENEFICIARIOS, Circular Externa No.048 de 2025
Afiliados con IBC (Ingreso Base de Cotización) menor a 2 salarios mínimos legal mensuales vigentes (SMLMV).	11.50 %	\$ 373.715	\$ 748.882
Afiliados con IBC entre 2 y 5 salarios mínimos legal mensuales vigentes (SMLMV).	17.30%	\$ 1.497.644	\$ 2.995.409
Afiliados con IBC mayor de 5 salarios mínimos legal mensuales vigentes (SMLMV).	23.00%	\$ 2.995.409	\$ 5.990.696

Los anteriores valores comenzaran a regir a partir del 1º de enero de 2026

LOS AFILIADOS EN SALUD AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA QUE TIENEN DERECHO AL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL (PAC), ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS.

DEBERÁN APLICARSE PAGOS COMPARTIDOS O COPAGOS A TODOS LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD A QUE TIENEN DERECHO LOS AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, INCLUIDOS LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS IDENTIFICADOS EN LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA MIPRES, CON EXCEPCIÓN DE (Decreto 1652 del 2022, Artículo 2.10.4.8):

- Eventos y servicios de alto costo en el régimen Contributivo y Subsidiado
 - Atención integral para el trasplante renal, corazón, hígado, médula ósea, páncreas, pulmón, intestino, multivisceral y córnea.
 - Atención integral para la insuficiencia renal aguda o crónica, con tecnologías en salud para su atención y/o las complicaciones inherentes a la misma en el ámbito ambulatorio y hospitalario.
 - Atención integral para el manejo quirúrgico de enfermedades cardíacas, de aorta torácica y abdominal, vena cava, vasos pulmonares y renales, incluyendo las tecnologías en salud de cardiología y hemodinamia para diagnóstico, control y tratamiento, así como la atención hospitalaria de los casos de infarto agudo de miocardio.
 - Atención integral para el manejo quirúrgico para afecciones del sistema nervioso central, incluyendo las operaciones plásticas en cráneo necesarias para estos casos, así como las tecnologías en salud de medicina física y rehabilitación -que se requieran, asimismo, los casos de trauma que afectan la columna vertebral y/o el canal raquídeo siempre que involucren daño o probable daño de médula y que requiera atención quirúrgica, bien sea por neurocirugía o por ortopedia y traumatología.
 - Atención integral para la corrección quirúrgica de la hernia de núcleo pulposo incluyendo las tecnologías en salud de medicina física y rehabilitación que se requieran.
 - Atención integral para los reemplazos articulares.
 - Atención integral del gran quemado. Incluye las intervenciones de cirugía plástica reconstructiva o funcional para el tratamiento de las secuelas, la internación, fisioterapia y terapia física. Se entiende como evento de alto costo del gran quemado al paciente con alguno de los siguientes tipos de lesiones:
 - Quemaduras de 2° y 3° grado en más del 20% de la superficie corporal.
 - Quemaduras del grosor total o profundo, en cualquier extensión, que afectan a manos, cara, ojos, oídos, pies y perineo o zona ano genital.
 - Quemaduras complicadas por lesión por aspiración. Quemaduras profundas y de mucosas, eléctricas y/o químicas.
 - Quemaduras complicadas con fracturas y otros traumatismos importantes.
 - Quemaduras en pacientes de alto riesgo por ser menores de 5 años y mayores de 60 años o complicadas por enfermedades intercurrentes moderadas, severas o estado crítico previo.
 - Atención integral para el manejo del trauma mayor, entendido este, como el caso de paciente con lesión o lesiones graves provocadas por violencia exterior, que para su manejo médico - quirúrgico requiera la realización de procedimientos o intervenciones terapéuticas múltiples y que cualquiera de ellos se efectúe en un servicio de alta complejidad.
 - Atención integral para el diagnóstico y manejo del paciente infectado por VIH/SIDA.

- Atención integral de pacientes con cáncer.
- Atención integral para el manejo de pacientes en Unidad de Cuidados Intensivos.
- Atención integral para el manejo quirúrgico de enfermedades congénitas
- Atención integral para el manejo de enfermedades huérfanas de pacientes inscritos en el registro nacional de enfermedades huérfanas.
- Atención en el servicio de urgencias para los pacientes clasificados en las categorías de triage I, II, y III definidas en la Resolución 5596 de 2015 o las normas que regulen la materia.
- Intervenciones individuales de las Rutas Integrales de Atención en Salud y atenciones de enfermedades transmisibles de interés en salud pública.

EXCEPCIÓN DEL COBRO DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS PARA GRUPOS O POBLACIONES ESPECIALES. (Decreto 1652 del 2022, Artículo 2.10.4.9).

En el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, se exceptúa:

- La población menor de 18 años a quien se le haya confirmado, a través de los estudios pertinentes, el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, certificado por el onco- hematólogo pediátrico, debidamente acreditado para el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la normatividad vigente estará exceptuada del cobro de cuotas moderadoras y copagos-según lo dispuesto en la Ley 1388 de 2010 artículo 2, modificado por la Ley 2026 de 2020 artículo 4, parágrafo
- La población menor de 18 años con diagnóstico confirmado y certificado por el Onco-hematólogo Pediátrico de Aplasias Medulares y Síndromes de Falla Medular, Desórdenes Hemorrágicos Hereditarios, Enfermedades Hematológicas Congénitas, Histiocitosis y Desórdenes Histiocitarios; estará exceptuada del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según lo dispuesto en la Ley 1388 de 2010 artículo 2, modificado por la Ley 2026 de 2020 artículo 4, parágrafo 2.

La población menor de 18 años, cuando el médico general o cualquier especialista de la medicina, tenga sospecha de cáncer o de las enfermedades enunciadas en el literal anterior y se requieran exámenes y procedimientos especializados, hasta tanto el diagnóstico no se descarte, estará exceptuada del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según lo dispuesto en la Ley 1388 de 2010 artículo 2 modificado por la Ley 2026 de 2020 artículo 4, parágrafo 2.

- Las personas mayores de edad, en relación con la práctica de la vasectomía o ligadura de trompas estarán exceptuadas del cobro de copago, conforme lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 1412 de 2010, modificada por la Ley 1996 de 2019 o las normas que los modifiquen sustituyan.
- Los niños, niñas y adolescentes del Sisbén 1 y 2 con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas, enfermedades catastróficas y ruinosas que sean certificadas por el médico tratante, respecto a los servicios y medicamentos de la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios estarán exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato, que estén certificados por la autoridad competente, respecto de los servicios para su rehabilitación física y mental, hasta

que se certifique médicamente su recuperación, estarán exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos, conforme el artículo 19 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

- Todas las mujeres víctimas de violencia física o sexual, que estén certificadas por la autoridad competente, respecto de la prestación de los servicios de salud física y mental, sin importar su régimen de afiliación, hasta que se certifique médicamente la recuperación, estarán exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1438 de 2011.
- Las víctimas del conflicto armado interno determinadas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras conforme el artículo 3 del Decreto-Ley 4635 de 2011, que se encuentren registradas en el sisbén 1 y 2 atendiendo lo previsto el artículo 52, parágrafo 2 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 53, parágrafo 2 del Decreto-Ley 4635 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan estarán exceptuadas del cobro de copagos.
- Las víctimas contempladas en la parte resolutive de las sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos — CIDH, estarán exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos.

El Ministerio de Salud y Protección Social suministrará a las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas el listado de beneficiarios, previa suscripción del acuerdo de confidencialidad que se disponga para tal fin.

- Las personas en situación de discapacidad, en relación con su rehabilitación funcional cuando se haya establecido el procedimiento requerido, estarán exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según lo dispuesto en el artículo 9, numeral 9 de la Ley 1618 de 2013 o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- Las víctimas de lesiones personales, causadas por el uso de cualquier tipo de ácidos o sustancia similar o corrosiva, o por cualquier elemento que generen daño o destrucción al entrar o tener contacto con el tejido humano y generen algún tipo de deformidad o disfuncionalidad, los servicios, tratamientos médicos y psicológicos, procedimientos e intervenciones necesarias para restituir la fisionomía y funcionalidad de las zonas afectadas, estarán exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos conforme lo dispuesto en el artículo 531k de la Ley 1438 de 2011, adicionado por la Ley 1639 de 2013 y modificado por la Ley 1971 de 2019.
- Las personas, incluidos los niños, niñas y adolescentes que hagan uso del derecho a morir con dignidad estarán exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos en los términos previstos en el artículo 14 de la Resolución 971 de 2021 y 16 de la Resolución 825 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- Los veteranos afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto de los servicios de salud que se brinden para la recuperación integral de secuelas físicas y psicológicas estarán exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos según lo dispuesto en la Ley 1979 de 2019 y el artículo 23.1.8.3.4.1. del Decreto 1070 de 2015
- Las personas que padecen epilepsia a quienes se les garantiza el tratamiento integral de forma gratuita cuando no puedan asumirlo por su condición económica, estarán exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según lo dispuesto en el artículo 12, numeral 7 de la Ley 1414 de 2010 o las normas que los modifiquen o sustituyan.



Es de anotar que el Art. 13 del acuerdo establece “La totalidad de los recursos por concepto de copagos y cuotas moderadoras pertenecen a la Entidad Promotora de Salud”

NOTA: Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta la Circular No. 00016 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social en relación con la exención concurrente del pago de cuotas moderadoras y copagos establecida por leyes especiales.

Finalmente se solicita a los contratistas prestadores de servicios de salud, realizar la socialización de la presente circular con cada una de las IPS pertenecientes a su red de prestadores de servicios de salud.

Hasta una próxima oportunidad,

ELJACH
DURANT
E SAMIRA
JULIETH
SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
Director General

Firmado
digitalmente
por ELJACH
DURANTE
SAMIRA
JULIETH

Elaboro: Maritza Salinas Afiliaciones y Compensación

SALINAS RONCANCIO
MARITZA HELENA

Firmado digitalmente por SALINAS
RONCANCIO MARITZA HELENA
Fecha: 2026.01.13 14:33:49 -05'00'



SC-2000246



SA-2000247



ST-2000248





Miry Alejandra Tuiran carrascal <miry.tuiran@fps.gov.co>

VALOR CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS AÑO 2026

1 mensaje

Maritza Helena Salinas Roncancio <maritza.salinas@fps.gov.co>

13 de enero de 2026 a las 14:54

Para: GIT de División Central <grupo.divisioncentral@fps.gov.co>, Antioquia <antioquia@fps.gov.co>, Santander <santander@fps.gov.co>, Buenaventura <buenaventura@fps.gov.co>, Tumaco <tumaco@fps.gov.co>, Pacífico <pacifico@fps.gov.co>, Magdalena <magdalena@fps.gov.co>, Barranquilla <barranquilla@fps.gov.co>, Cartagena <cartagena@fps.gov.co>

Buenas tardes:

De manera atenta me permito enviar el valor de las cuotas moderadoras y copagos del año 2026, lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,



MARITZA HELENA
SALINAS R.
Profesional Afiliaciones y
Compensación
[<maritza.salinas@fps.gov.co>](mailto:maritza.salinas@fps.gov.co)
www.fps.gov.co

Por favor no imprima este correo
de no ser necesario

"Aproximadamente 10 litros de agua se usan para fabricar solo una hoja"
The world counts



1202603200003421_00001.pdf

421K

OFEPI-028-26

Neiva, 19 de mayo de 2026

El suscrito **ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS** identificado con CC 10540101 actuando en calidad de Representante Legal de **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD SA** Nit 813.005.431-3

CERTIFICO QUE:

Durante el periodo comprendido entre 1 de enero y 30 de abril de 2026, la institución ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1652 de 2022, la Circular DG100-0065 del 07 de junio de 2023 emitida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Circular Externa 2024100000000003-5 de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, relacionadas con la exoneración de copagos y cuotas moderadoras para los beneficiarios de las 9 Sentencias de la Corte IDH.

Así mismo, certificamos que NO se realizaron cobros de copagos ni cuotas moderadoras a la población objeto durante el periodo reportado.

La presente certificación se expide para fines de seguimiento y reporte ante las autoridades competentes.

En constancia firma

ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD SA

Proyectó: Magnolia Gutiérrez Q, jefe de epidemiología